



RESOLUCIÓN N° 0959 DE 2021 (25 DE JUNIO)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, y con el aporte de la demás documentación requerida para el trámite, mediante oficios con radicados Corpoguajira ENT-3733 y ENT-3735 fechados 29/05/2021, mediante los cuales el municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 80092788-0, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce a las veredas Orejero Farias Los Tamacos, en el municipio de El Molino - La Guajira.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite, copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.369.160) por concepto de costos de evaluación y trámite ambiental de dos (2) solicitudes asociadas a este proyecto, así: Permisos de ocupación de cauce y Permiso de Aprovechamiento Forestal, correspondiendo al de Aprovechamiento Forestal un valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.136.77).

Que mediante Auto No. 311 del 01 de Junio 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Corpoguajira inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto en mención, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico INT-1134 de fecha 16 de Junio del 2021, el cual se transcribe a continuación:

()...

OBSERVACIONES

Árboles de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo (*Spondias mombin*). Coord. Geog. 10°40.446' N - 72°.51.9754'O) y (10°45.576' N - 72°.44.964'O).

- Se observó presencia de dos (2) árboles de las especies de nombre Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo (*Spondias mombin*). Ambos árboles se ubican al pie de la vía que conduce a las veredas Orejeros - Farías Los Tamacos en el Municipio de El Molino – Departamento de La Guajira, vía que se pretende acondicionar para un mejor transitar de los habitantes del sector. Estos árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, y están plantados justamente en los lugares donde se proyectan las obras que hacen parte del objeto descrito, siendo esta la principal motivación del señor Juan Pablo Vega Escobar de presentar solicitud para adelantar el procedimiento de erradicación de los dos (2) especímenes forestales descritos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Caracolí (*Anacardium excelsum*) (Coord.
Geog. (10°40.446' N - 72°.51.9754'O)**

**Jobo (*Spondias mombin*) (Coord.
Geog. (10°45.576' N - 72°.44.964'O)**

Se efectuó la inspección de los individuos arbóreos de interés, a los cuales se les realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo su volumen en (m³), de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracolí	(<i>Anacardium excelsum</i>)	0.40	12	0.70	1.056	PRIVADO	TALA
2	Jobo	(<i>Spondias mombin</i>)	0.43	11	0.70	1.118	PRIVADO	TALA
								2.174

Tabla No 1. Especificaciones de los árboles objeto de Aprovechamiento Forestal.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones presentadas en el presente informe. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**



CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** al señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, para que en su condición Alcalde Municipal se ejecute el Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo ((*Spondias mombin*), para la ejecución de proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJEROS, FARÍAS LOS TAMACOS, EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA".

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos evaluados se encuentran dentro del espacio público y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, **se autoriza desarrollar el proceso de TALA** de dos (2) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo ((*Spondias mombin*)), para la ejecución de proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJEROS, FARÍAS LOS TAMACOS, EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA".
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se minimizarían riesgos de causar daños generalizados por lo esta actividad representa.
3. Corpoguajira deberá exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los dos (2) árboles relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. No se puede en ningún caso comercializar los productos forestales acá descritos.
5. Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.
6. Exigir al peticionario cancelar en la cuenta bancaria que Corpoguajira le indique, la suma de Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos M/Cte \$ 43.890 M/L, lo anterior de conformidad al acuerdo No. 003 expedido por CORPOGUAJIRA.

VIGENCIA: El presente permiso tendrá una vigencia de DOS (2) MESES, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente concepto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala de dos (2) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo ((*Spondias mombin*)), de un volumen de 2.174 m³ reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y/o poda, exija la reposición de los especímenes mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La reposición deberá realizarse en áreas aledañas al lugar donde se desarrollará la tala de los individuos objeto de esta solicitud. Por lo cual el permisionario debe sembrar seis (6) árboles entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar las siguientes connotaciones:

- Alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metro.
- Buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- El establecimiento de los árboles indicados como reposición deberán plantarse por parte del permisionario, Municipio de El Molino antes de finalizar el término de vigencia del acto administrativo que autorice el Aprovechamiento, considerado a autorizar en el presente informe.
- Realizarles mantenimientos los árboles de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.



- Presentar informe técnico de cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso y solicitar el cierre y archivo del expediente en un término máximo de un (1) año posterior a la fecha donde se surta la notificación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de El Molino - La Guajira, identificado con NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, un permiso de Aprovechamiento Forestal de (2) árboles aislados de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo (*(Spondias mombin)*), para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA", en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Dos (2) Meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de El Molino - La Guajira: Según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se minimizarían riesgos de causar daños generalizados por lo esta actividad representa.
- 2 El material vegetal producto de la Tala de los dos (2) árboles relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
- 3 No se puede en ningún caso comercializar los productos forestales acá descritos.
- 4 Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.
- 5 El municipio de El Molino - La Guajira, deberá cancelar en la cuenta bancaria que Corpoguajira le indique, la suma de Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos M/Cte (\$43.890) M/L, lo anterior de conformidad al acuerdo No. 003 expedido por CORPOGUAJIRA.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala de dos (2) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Jobo (*(Spondias mombin)*), de un volumen de 2.174 m³ reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y/o poda, exija la reposición de los especímenes mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La reposición deberá realizarse en áreas aledañas al lugar donde se desarrollará la tala de los individuos objeto de esta solicitud. Por lo cual el permissionario debe sembrar seis (6) árboles entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar las siguientes connotaciones:

- Alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metro.
- Buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- El establecimiento de los árboles indicados como reposición deberán plantarse por parte del permissionario, Municipio de El Molino antes de finalizar el término de vigencia del acto administrativo que autorice el Aprovechamiento, considerado a autorizar en el presente informe.



- Realizarles mantenimientos los árboles de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.
- Presentar informe técnico de cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso y solicitar el cierre y archivo del expediente en un término máximo de un (1) año posterior a la fecha donde se surta la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental deberá realizar las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del municipio de El Molino - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria Del departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinticinco (25) Días del mes de Junio de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco.
Revisó: Estela Freile.
Exp: 108 del 01/06/2021.
ENT-3733 y ENT-3735 del 29/05/2021.